



## **INFORME N.º 000066-2023-SUNAT/7T0000**

**ASUNTO** : Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

**LUGAR** : Lima, 23 de mayo de 2023

---

### **MATERIA:**

Se consulta si el ticket de salida emitido por los siguientes sujetos puede sustituir la guía de remisión física o electrónica como sustento para el traslado de mercancías, en el marco de lo regulado por el Reglamento de Comprobantes de Pago y la Resolución de Superintendencia N.º 000123-2022/SUNAT:

- a) El emitido por un administrador portuario<sup>(1)</sup> en el caso de la carga que sale de depósitos temporales<sup>(2)</sup> ubicados en el terminal portuario del Callao hacia cualquier punto del país.
- b) El emitido por un depósito temporal extraportuario, es decir, ubicado fuera del puerto.
- c) El emitido por el depósito temporal que almacena mercancía ingresada al país por vía aérea.

### **BASE LEGAL:**

- Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, publicada el 24.1.1999 y normas modificatorias (en adelante, RCP)

---

<sup>1</sup> El Glosario de Términos de la Vigésimo Sexta Disposición Transitoria y Final de la Ley N.º 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, publicada el 1.3.2003 y normas modificatorias, define al administrador portuario como la persona jurídica, pública o privada, constituida o domiciliada en el país, encargada de la explotación de la infraestructura portuaria, los cuales podrán prestar los servicios portuarios básicos definidos en el Reglamento de dicha ley, en la zona portuaria bajo su administración, sin necesidad de obtener para ello una licencia, autorización o permiso adicional.

<sup>2</sup> El artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1053, que aprueba la Ley General de Aduanas, publicado el 27.6.2008 y normas modificatorias, define al depósito temporal como el local donde se ingresan y/o almacenan temporalmente mercancías pendientes de la autorización de levante por la autoridad aduanera.



- Resolución de Superintendencia N.º 000123-2022/SUNAT, que modifica la normativa sobre guías de remisión y designa emisores electrónicos, publicada el 12.7.2022.

## **ANÁLISIS:**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del RCP la guía de remisión sustenta el traslado de bienes entre distintas direcciones salvo los supuestos de excepción previstos en el artículo 21 de dicho reglamento.

Al respecto, cabe indicar que según lo establecido por los acápites 3.2.9.1 y 3.2.9.2 del numeral 3.2.9 del inciso 3 del mencionado artículo 21 del RCP, independientemente de la modalidad de transporte bajo la cual se realice el traslado de los bienes, no se exige guía de remisión del remitente, ni guía de remisión del transportista, en el traslado de bienes que ingresen al país desde los terminales portuarios del Callao, Paita, Salaverry, Chimbote, Pisco, Ilo y Matarani hasta los almacenes aduaneros o Zona Primaria con Autorización Especial (ZPAE), o hasta cualquier punto del país (zona secundaria), siempre que el traslado sea sustentado con el “ticket de salida” emitido por el administrador portuario y que dicho documento cuente además con la información impresa señalada en tales acápites.

Asimismo, el referido numeral 3.2.9 dispone que el ticket de salida no debe tener borrones ni enmendaduras a efecto de sustentar el traslado de bienes y que cada ticket de salida ampara una unidad de transporte, un contenedor, un destinatario y un punto de llegada.

Adicionalmente, el mencionado numeral 3.2.9 indica que las excepciones a que se refiere dicho numeral respecto de la emisión de guías de remisión no se aplican para el supuesto regulado en el numeral 1.2 del artículo 20 del RCP, esto es, cuando para el traslado al destino final de los bienes, durante el trayecto, se programe el transbordo a otra unidad de transporte terrestre o el traslado multimodal a otro medio de transporte.

Como se puede apreciar, según las normas citadas, la guía de remisión es el documento que sustenta el traslado de bienes entre distintas direcciones, habiéndose previsto que tratándose del traslado de bienes que ingresen al país desde los terminales portuarios del Callao, Paita, Salaverry, Chimbote, Pisco, Ilo y Matarani hasta los almacenes aduaneros o Zona Primaria con Autorización Especial (ZPAE), o hasta cualquier punto del país (zona secundaria), independientemente de la modalidad en que este se realice, no se exigirá dicho documento al remitente, ni guía de remisión al transportista, siempre que el traslado sea sustentado con el “ticket de salida” emitido por el administrador portuario y que, además, dicho documento cuente con la información impresa respectiva señalada en los acápites 3.2.9.1 y 3.2.9.2 del numeral 3.2.9 del inciso 3 del artículo 21 del RCP.

Sobre el particular, es necesario resaltar que la excepción para la emisión de guías de remisión en el traslado de bienes antes descrita, opera únicamente para los traslados que se efectúen desde los terminales portuarios del Callao, Paita, Salaverry, Chimbote, Pisco, Ilo y Matarani hasta los almacenes aduaneros o Zona Primaria con Autorización Especial (ZPAE), o hasta cualquier punto del



país (zona secundaria), siempre que se encuentren sustentados con el “ticket de salida” emitido por el administrador portuario de alguno de los mencionados terminales.

Por otro lado, en cuanto a lo regulado por la Resolución de Superintendencia N.º 000123-2022/SUNAT, cabe indicar que, si bien en su artículo 1 se modifica en parte el inciso 3 del artículo 21 del RCP, no se ha efectuado modificación alguna en lo que respecta a lo dispuesto por en el numeral 3.2.9 del citado inciso 3 del referido artículo 21 del RCP, cuyo alcance se ha expuesto en los párrafos anteriores. Por ello se puede afirmar que los únicos supuestos de excepción previstos por el RCP para el traslado de bienes sin guía de remisión, y solo con ticket de salida, son los expresamente señalados en los acápites 3.2.9.1 y 3.2.9.2 del mencionado numeral 3.2.9.

Adicionalmente, cabe tener en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto por la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario, en vía de interpretación no podrá extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados en la ley.

En ese sentido, el ticket de salida emitido por un administrador portuario en el caso de la carga que sale de depósitos temporales ubicados en el terminal portuario del Callao hacia cualquier punto del país únicamente sustituye a la guía de remisión física o electrónica como sustento para su traslado. Situación diferente ocurre con los tickets de salida emitidos por un depósito temporal extraportuario o por el depósito temporal que almacena mercancía ingresada al país por vía aérea pues éstos no sustituyen a las guías de remisión debiendo, en su caso, cumplirse con su emisión para el traslado de bienes que se realice desde dichos lugares.

### **CONCLUSIÓN:**

El ticket de salida emitido por un administrador portuario en el caso de la carga que sale de depósitos temporales ubicados en el terminal portuario del Callao hacia cualquier punto del país puede sustituir a la guía de remisión física o electrónica como sustento para su traslado, siempre que cuente con la información exigida por las normas legales respectivas.

Lo señalado en el párrafo anterior no aplica a los tickets de salida emitidos por depósitos temporales extraportuarios o por depósitos temporales que almacenan mercancía ingresada al país por vía aérea tratándose del traslado de bienes que se realice desde dichos lugares.

ere

CT00526-2022 / CT00527-2022 / CT00528-2022

Reglamento de Comprobantes de Pago – Guías de remisión – Ticket de salida



PERCY MANUEL DIAZ  
SANCHEZ  
GERENTE  
23/05/2023 14:35:02